

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 260 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

26 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N° 470381(683755)-2024 presentado por **FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0546-2023-GSP, notificada el 05/06/2024 y el **INFORME N° 074-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0546-2023-GSP, se comunica a don FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO la existencia de sanción resultante de la PIA N° 01398, con el código infraccionario GSP 03.5, "Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, SSHH, pisos, paredes, techos y demás. En establecimientos de 81 m2 a más", con referencia al comercio ubicado en el Jirón Junín N° 101-Huancayo,

Que, con el expediente del visto el administrado interpone recurso de reconsideración, sostiene que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2024-MPH/GM del 25/03/2024, se declara la nulidad de oficio de la RGSP N° 077-2024-MPH/GSP, por inobservancia a la Ley N° 31914, que modifica la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la resolución del superior ordena que se actúe de acuerdo a ley, presenta copia de la RGM N° 223.2024-MPH/GM, copia de la RGSP N° 187-2024-MPH/GSP, entre otros.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el presente caso el recurso cumple medianamente el requisito exigido, por lo que se pasa a resolver la impugnación; En actuados obra el **INFORME N° 074-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye, La Ley 31914 que modifica la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y establece los supuestos de clausura; En el Art. 21.4., expresa el dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad"; por lo señalado podemos deducir, que el establecimiento objeto de la infracción ya cumplió con la sanción no pecuniaria de clausura temporal y que la imposición de la sanción pecuniaria no tendría lugar por el principio NON BIS IN IDEM, es por ello que la resolución de multa ha decaído.-RECOMIENDO.- PROCEDENTE la pretensión del administrado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por don **FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0546-2023-GSP**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.